



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU
ACUMULADA 44/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 41/2017 y 44/2017.

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad 44/2017, respecto de la impugnación de los artículos 115, párrafos primero, en la porción normativa 'coaliciones', y segundo, en la porción normativa 'y las coaliciones', 122, fracción XVII, en la porción normativa 'y coaliciones', 134, párrafo primero, en la porción normativa 'coaliciones', 140, párrafo tercero, en la porción normativa 'coaliciones', 148, párrafo primero, en la porción normativa 'y, en su caso, de coaliciones', 152, fracciones I, II y III, en sendas porciones normativas 'y, en su caso, de coaliciones', y 246, párrafo tercero, en las porciones normativas 'coaliciones', de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3, párrafo segundo, 99 Bis, 99 Bis 1, 99 Bis 2, 170, párrafos quinto y sexto, 172, párrafos cuarto y quinto, 182, fracción II, 194, párrafo tercero, y 322, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, éste último en atención a la interpretación conforme planteada en el apartado XIV de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 200, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en términos del apartado XIII de la presente ejecutoria, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora.

QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora".

Al respecto, el fallo determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017

Sonora, lo que aconteció el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha la norma declarada inconstitucional dejó de producir efectos legales.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², se publicó en el Boletín Oficial de Sonora el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete³, en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre siguiente, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 54, mayo de dos mil dieciocho, tomo I, página ochocientos noventa y seis y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁴ y 50⁵ en relación con los diversos 59⁶ y 73⁷ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Poder Legislativo de Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de**

¹ La constancia de notificación obra en la foja 898 del expediente.

² Fojas 1009 a 1012 y 1023 del expediente.

³ Fojas 1032 a 1067 del expediente.

⁴ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁵ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017

FORMA A-54

conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹ y 5¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹³ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **444/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al

⁸ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹² **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2017 Y SU ACUMULADA 44/2017

órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

